



UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

Acta de la sesión N° 4329
Celebrada el Martes 17 de febrero de 1998

Tabla de contenido

Artículo	Página
1. INFORMES DE RECTORIA.....	2
2. INFORMES DE DIRECCION	3
3. ESTATUTO ORGANICO. Propuesta de modificación al artículo 144. Se devuelve	5
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Propuesta en torno a los días de sesión. Se devuelve	9
5. COMISION ESPECIAL. Ratificación	13
6. LEY REGIMEN PRIVADO DE PENSIONES COMPLEMENTARIAS. Proyecto de Reforma de segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26. Se acoge informe de Comisión Especial	14
ANEXO No.1.....	18

Acta de la sesión ordinaria **No. 4329** celebrada por el Consejo Universitario el día diecisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada Navas, Director, Área de Ciencias Básicas; Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras; M.L. Oscar Montanaro, Sedes Regionales, Ing. Roberto Trejos Dent, Área de Ingenierías, Dr. William Brenes Gómez, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Bach. Esteban Izaguirre Hernández y Dipl. Leonardo Salas Quirós, Sector Estudiantil y Lic. Mitry Breedy González, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos y Dr. William Brenes.

Ausente con permiso: Marco Vinicio Fournier, M.Sc.

ARTÍCULO 1

El señor Rector se refiere a los siguientes asuntos:

a) Ciclo de mesas redondas y foros Para entender las elecciones”.

Señala el señor Rector, que la Universidad de Costa Rica, en cooperación con la Asamblea Legislativa, está realizando un Ciclo de mesas redondas y foros denominado “Para entender las elecciones”. Se trata de cuatro actividades que se realizarán hoy martes 17 de febrero, a las 19 horas; el miércoles 18; el martes 24 y miércoles 25, en el Salón de ex-presidentes de la Asamblea Legislativa, a la misma hora.

Los temas son: 1.- “Las encuestas de opinión y la política”, y participan el Dr. Carlos Paniagua, de Unimer, el Dr. Miguel Gómez, Profesor emérito de la Universidad de Costa Rica, y consultor, durante muchos años, en asuntos de encuestas, y el Lic. Oscar Hernández, Profesor de la Escuela de Estadística. El moderador es el Lic. Saúl Weissleder, Presidente de la Asamblea Legislativa.

2.- “El abstencionismo y el voto protesta”. Participan la Dra. Juani Guzmán, de la Escuela

de Ciencias Políticas, el Dr. Jaime Ordóñez, de la Facultad de Derecho y el Dr. Walter Antillón que, como miembro del Grupo Soberanía, ha sido uno de los promotores del voto protesta. Participaría también el Lic. Fernando Guier, columnista y polemista, en cuanto al abstencionismo y el voto protesta; pero les avisaron anoche que lo internaban por piedras en la vesícula biliar. La coordinará el Dr. Fernando Zeledón, Director de la Maestría Centroamericana en Ciencias Políticas.

La tercera mesa redonda, del martes 24 de febrero, se refiere a los “Resultados, candidatos y partidos”, participan el Dr. Otón Solís, por el Partido Liberación Nacional; Lic. Constantino Urcuyo, por el PUSC; Lic. Vladimir de la Cruz, por Fuerza Democrática, y el Lic. Manuel Rojas, Jefe de la Oficina de Divulgación Universitaria. La moderación estará a cargo de la Licda. Marianela Aguilar, Directora de la Escuela de Ciencias Políticas de la Universidad de Costa Rica .

En la cuarta y última mesa redonda: es “La campaña electoral y los medios de comunicación”, participan la Licda. Vilma Ibarra, periodista del Programa “Hablando claro”, la Licda. Patricia León, periodista de la Revista Rumbo, el Lic. Boris Ramírez, de Repretel, la Licda. Carolina Carazo, Profesora de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva. El moderador será el Lic. Eduardo Amador, Director del Semanario Universidad. Se trata de cuatro foros muy interesantes, en el sentido de que realmente apoyan un proceso de comprensión de las elecciones y sus resultados. Invita cordialmente, a los miembros del Plenario, a todas las actividades.

b). Reunión de los rectores de las universidades públicas con el señor Presidente Electo de la República Dr. Miguel Ángel Rodríguez.

Manifiesta el señor Rector, que en dicha reunión el señor Presidente Electo solicitó apoyo a las universidades, para el proceso de concertación. Dicha solicitud es muy compleja, por las implicaciones operativas y políticas. Esta tarde el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), de 12.30 a 3 p.m., se reunirá con el Consejo de Articulación de la Educación Superior. Cada mes, en forma alterna se reúnen en las Sedes de los Colegios Universitarios y en las Universidades participantes. Esta vez, la sede será el Colegio

Universitario de Cartago, que invita a reunirse en el Centro Recreacional de Charrarra, en las inmediaciones de Cachí, donde tienen el programa de turismo, una de las carreras de articulación que se está tratando de realizar conjuntamente con Limón.

A partir de las 3 p.m., los Vicerrectores de Investigación y un Grupo de Coordinadores del Proceso de Articulación, iniciarán una sesión de trabajo, para determinar el significado de laborar en el proceso de articulación, y cómo responderán las universidades.

Posteriormente, el Lic. Carlos Vargas Pagán, coordinador del proceso de concertación, por parte del Presidente Electo, convocó a los rectores para el viernes, con el propósito de entrar a discutir el proceso de concertación. Informará a este Consejo Universitario, día a día, de todo el proceso de discusión, en cuanto a la concertación.

c). Comentarios y consultas.

EL LIC. MITRY BREEDY pregunta si las mesas redondas van a ser televisadas.

EL DR. GABRIEL MACAYA contesta al Lic. Mitry Breedy que serán grabadas para pasarlas en horario diferido; no se pueden transmitir en directo, porque la Universidad no tiene los medios para hacer una transmisión en directo.

A las nueve horas ingresa el Bach. Esteban Izaguirre.

ARTÍCULO 2

El señor Director del Consejo Universitario se refiere a los siguientes asuntos:

a) Devolución de viáticos asignados al señor Rector.

Informa que el señor Rector, Dr. Gabriel Macaya Trejos, remite copia de la nota que envió a la Oficina de Administración Financiera, comunicando que no utilizó la totalidad de la suma de \$660,00, (seiscientos sesenta dólares), aprobada por el Consejo Universitario, en la sesión No. 4326, de 27 de enero, para cubrir los viáticos, a fin de

participar en un Taller con el fin de contribuir a la elaboración de una estrategia para la transformación de la Educación en América Latina, la cual se realizó en Caracas, Venezuela. En vista de que la Institución cubrió los gastos durante la estadía, la mencionada suma no será utilizada. Lo que sí corresponde es el pago de los \$44,00 (cuarenta y cuatro dólares), para la cancelación de los gastos de salida.

b) Escuela de Ciencias de la Comunicación.

La Directora de esa Escuela invita al Consejo Universitario a la Asamblea que celebrará el 4 de marzo de 1998, como una de las actividades de celebración del trigésimo aniversario de esa unidad académica. La Asamblea se realizará a las ocho de la mañana en el Auditorio "Alberto Brenes Córdoba", de la Facultad de Derecho.

c) Matrícula en Maestría de Ingeniería Industrial.

Informa que en copia de la nota dirigida al señor Marco Vinicio Fournier, M.Sc., las estudiantes Silvia Arce Quesada, Jenny Peraza Breddy y los estudiantes Ronald Montiel Masís y Harley Segura Varela, de Maestría en Ingeniería Industrial, comunican que, a la fecha, en la Maestría de Ingeniería Industrial no se ha tramitado las respectivas actas que llenen el cumplimiento del acuerdo firme que se especifica en el Oficio No.RA-009-98 del 06 de enero de 1998.

d) Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

Informa que los Miembros de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos piden a la Dirección que dirija una nota al SEP en el sentido de que los reconocimientos, equiparaciones y convalidaciones deben tramitarse conforme a la normativa vigente, cual, es el "Reglamento para el reconocimiento o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior".

Da lectura, para el Plenario, de la nota remitida por la Comisión. Agrega que, para los miembros del Consejo Universitario que no son parte de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, enmarca lo sucedido. Recuerda que en abril de 1997 se aprobó el nuevo Reglamento de Reconocimientos, equiparaciones o convalidación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior. Esto provoca, cada vez que se cambia de normativa, que haya que determinar en qué momento entra a regir el nuevo Reglamento y qué reglamento debe aplicarse a las solicitudes que constantemente entran. En este caso concreto se hizo la consulta a la Oficina Jurídica, que determinó que la solicitud entró cuando ya estaba vigente el nuevo reglamento. Por consiguiente, lo que procedía era aplicar la normativa vigente, desde entonces. Agrega que aquí la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. María Pérez, dijo que ella iba a irrespetar ese reglamento y efectivamente lo está irrespetando. Plantea, para que lo mediten muy profundamente, que está desacatando el artículo 35 del Estatuto Orgánico y que, además, su nombramiento es potestad del Consejo Universitario. De modo tal que quiso traerlo aquí no como lo plantea la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para que sea la Dirección del Consejo la que le recuerde que debe cumplir los acuerdos, sino - como dice el Estatuto Orgánico- el Consejo Universitario toma acuerdos que son de ejecución obligatoria para toda la comunidad. Aquí se está dando un claro irrespeto, por parte de la señora Decana del SEP, de la normativa vigente. De modo tal que se debe tomar nota de esta situación porque preocupa sobre manera.

e) Facultad de Derecho.

La señora Decana de esa unidad académica, Dra. María Antonieta Sáenz Elizondo, en oficio No.DD-037-98 del 8 de febrero de 1998, dirigida al Tribunal Electoral Universitario, le comunica la designación que ha hecho de la Dra. Olga Nidia Fallas y del Dr. Hugo Alfonso Muñoz Quesada para que cubran los puestos de abogados en ese Tribunal, como Miembro titular y suplente, respectivamente.

Agrega el Dr. Estrada que trae este asunto al Plenario porque le complace que finalmente las gestiones hechas para efectuar el nombramiento de los miembros, titular y suplente, abogados del Tribunal Electoral Universitario puedan culminar con su nombramiento por este Consejo. Hay otro

candidato que espontáneamente ofreció su nombre, solicitud a la que no se le ha dado trámite todavía. Sin embargo, sí le preocupa que una autoridad universitaria, en este caso es más serio porque se trata de una abogada, que nombre a dos señores y dirija la carta al Tribunal Electoral Universitario, a pesar de lo que establece la normativa. Tratará de que el lapsus calami de la señora Decana se pueda corregir, de modo tal que se pueda canalizar y, a su debido tiempo, recibir a los Drs. Fallas y Muñoz, y al otro candidato que se ha propuesto, para oírlos y, finalmente, nombrar, como corresponde, a los miembros abogados del Tribunal Electoral Universitario.

f) Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

El Coordinador de esa Comisión, Marco Vinicio Fournier, M.Sc. solicita al Consejo Universitario, mediante nota CEOAJ-CU-98-07, del 10 de febrero de 1998 una interpretación del artículo 236 del Estatuto Orgánico.

Da lectura a la citada nota y señala que quiso traerla a conocimiento del Plenario porque el artículo 236 del Estatuto Orgánico es el que establece la participación del Consejo Universitario en el proceso de reformas estatutarias. Como miembro de esa Comisión, el año anterior y como Coordinador de la misma, - en este momento no forma parte de la Comisión - le tocó ver que el texto del artículo 236 del Estatuto Orgánico está superado por el tiempo. Es un texto de hace 25 años que hace mención a ciertas figuras un poco borrosas, como es el "periódico universitario", y el procedimiento que se debe seguir con consulta y primer debate.

Le parece muy sana la petición de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos y ha hecho el pase correspondiente a la misma Comisión, de conformidad con el procedimiento vigente, para que haga la interpretación del artículo 236 del Estatuto Orgánico, que es lo procedente.

Sin embargo, en virtud de la solicitud de la Comisión, quiere que se tenga presente que hay una propuesta de modificación al Estatuto Orgánico y, si la misma Comisión pide interpretar lo que dice dicho artículo, parece pertinente esperar que la misma Comisión se pronuncie sobre cómo proceder.

EL ING. ROBERTO TREJOS externa su preocupación por la carta de los estudiantes de la Maestría en Ingeniería Industrial por el transcurso del tiempo. Recientemente estuvo conversando con el Director de la Maestría, quien tiene la carta que acaba de leer el señor Director y le manifestó que tiene un problema porque el acuerdo del Consejo Universitario dice que hay que hacer una matrícula provisional mientras se resuelve el asunto. Pero no hay ningún mecanismo universitario que defina la matrícula provisional. Es cierto que los estudiantes asistieron y fueron evaluados pero no han pagado porque no han tenido matrícula; al no haber pagado no se les puede reportar nota. Todo es un proceso y mientras no se resuelva cómo seguir adelante no se resolverá el problema. Es una matrícula provisional sujeta a que se resuelva la otra parte de apelación. Mientras tanto el Director siente que está con las manos amarradas. Por otro lado, los estudiantes también están siendo perjudicados por un procedimiento que no ha llegado a su término.

EL DIPL. LEONARDO SALAS manifiesta que comparte lo dicho por el Ing. Roberto Trejos. No obstante, hay una situación que lo hace inclinarse en el sentido de que el Director de la Maestría y el Director de la Escuela, cuando se reunieron con la Comisión, claramente se comprometieron, en caso de resolver una parte del recurso, a hacer las gestiones necesarias para que esos estudiantes no tuvieran problemas con sus cursos y con el reporte de notas. La situación quedó muy clara y por ello espera una solución adecuada. No quiere pensar que hay atrasos por ninguna situación especial fuera de lo normal y que se resuelva lo más pronto y no haya ningún otro problema de fondo que quiera perjudicar más a los estudiantes, como se ha venido haciendo hasta el momento.

Está de acuerdo con el Ing. Trejos Dent en cuanto a la apreciación de la figura de la matrícula provisional, sin embargo, el compromiso de ellos fue claro ante los miembros de la Comisión y deberían poner más de su parte para que se les aligere la solución del conflicto que tienen, puesto que ya empiezan las clases del nuevo ciclo lectivo.

ARTÍCULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen

CEOAJ-DIC-02-98, relativo a la propuesta de modificación al artículo 144 del Estatuto Orgánico.

EL M.L. OSCAR MONTANARO expone el dictamen que dice:

“ANTECEDENTES:

Mediante oficio fechado el 19 de agosto de 1997 (ref. PM-08-97) la Máster Griselda Ugalde S., en su calidad de Directora del Consejo Universitario, realiza una propuesta al Consejo Universitario, a fin de solventar el vacío actual en la legislación, en cuanto a la posibilidad de reelección de un miembro del Consejo Universitario que sustituye por el resto del período a un miembro electo por votación universitaria. A su criterio es conveniente que se establezca dicha posibilidad en los casos en que la sustitución se dé por un período máximo de doce meses.

Por lo tanto, presenta una iniciativa de reforma al artículo 144 del Estatuto Orgánico, para que se lea de la siguiente forma (se subraya lo modificado):

ARTÍCULO 144. En casos de: jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones de algún miembro del Consejo Universitario electo por votación universitaria, el Tribunal convocará a la Asamblea, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los quince días de producida la vacante, para sustituir por el resto del período al miembro faltante. Quien resultare electo tendrá derecho a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo un máximo de doce meses.

Mediante oficio CU-P-97-08-131 del 20 de agosto de 1997, el asunto se traslada a estudio de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos.

ANÁLISIS Y RECOMENDACIÓN

La Comisión analizó la propuesta de la Máster Ugalde Salazar y se muestra de acuerdo en recomendarla para su trámite, agregando la palabra “*hasta*” antes de “*un máximo de doce meses*”.

Por lo tanto, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

1) El acuerdo adoptado en la sesión N° 4282, artículo 7, del 6 de agosto de 1997, mediante el cual se comunica al Tribunal Electoral Universitario que el Consejo Universitario promoverá una propuesta de reforma al Estatuto Orgánico, que permita solventar la ausencia de legislación con respecto a la posibilidad de reelección de un miembro del Consejo Universitario que sustituye por el resto del período a un miembro electo por votación universitaria.

2) La propuesta presentada y acogida para su trámite por la Máster Griselda Ugalde Salazar, en su calidad de miembro del Consejo Universitario, para que se modifique el artículo 144 del Estatuto Orgánico, a fin de incorporar dicha posibilidad.

ACUERDA:

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la publicación en el Semanario Universidad de la siguiente modificación al artículo 144 del Estatuto Orgánico:

ARTÍCULO 144. En casos de jubilación, renuncia, muerte, incapacidad permanente o separación de funciones de algún miembro del Consejo Universitario electo por votación universitaria, el Tribunal convocará a la Asamblea, por propia iniciativa o a instancias del Consejo Universitario, dentro de los quince días de producida la vacante, para sustituir por el resto del período al miembro faltante. Quien resultare electo tendrá derecho a reelección una sola vez consecutiva, siempre que hubiere desempeñado el cargo hasta un máximo de doce meses “.

EL DIPL. LEONARDO SALAS señala que, a pesar de formar parte de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos no aparece su firma en el dictamen porque estaba ausente del país. Desea algunas aclaraciones en cuanto al criterio para establecer el máximo de doce meses para llevar a cabo la modificación. Además, le preocupa que se pueda entrar en choque con el artículo 25 del Estatuto Orgánico, en virtud de lo cual ambos artículos deberían analizarse conjuntamente. Debe mantenerse la concordancia porque, de lo contrario, no se solucionaría el vacío entre los artículos señalados y los posibles problemas.

EL LIC. MITRY BREEDY se suma a lo dicho por el Dipl. Salas en cuanto a la concordancia de los artículos 25 y 144 del Estatuto Orgánico. Se pregunta por qué se habla de un máximo de doce meses y por qué no se dijo un mínimo de doce meses. Imagina que quien resulte electo tendrá derecho a la reelección si ha desempeñado el puesto durante un mínimo de doce meses. El máximo pueden ser tres o cuatro años, pero necesita una justificación.

EL DR. GABRIEL MACAYA hace la observación de que el dictamen dice “Propuesta de modificación al artículo 144 del Estatuto Orgánico”, cuando lo que se está analizando es la publicación de la propuesta de modificación de ese mismo artículo. Los asuntos deben quedar muy claros con respecto a qué se está

discutiendo, para efectos de acta y de sistemas de información.

LA DRA. SUSANA TREJOS comenta que la adición que se propone sigue, en algunos aspectos, el mismo estilo del artículo 25, sin embargo, tanto el artículo 25 como el 144 plantean un problema que se puede solventar en la propuesta de reforma. Cuando el artículo 25 del Estatuto Orgánico dice “sin derecho a reelección inmediata” lo que está diciendo no es que no pueden hacerse reelegir sino que no pueden, siquiera, presentarse como candidatos para aspirar a ser reelectos, que es diferente. En el artículo 144 se repite la misma situación “quien resultare electo tendrá derecho a la reelección”, como si ésta fuera automática. Lo lógico es que diga “quien resultare electo tendrá derecho a postularse como candidato, de manera consecutiva”. Con esa redacción quedaría más claro a qué es a lo que se le está dando derecho y en este caso sería a que se vuelva a presentar como candidato y no a que se le reelija. La reelección dependerá de la Asamblea Plebiscitaria al emitir su votación.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que tiene observaciones de diversa naturaleza (forma y fondo). En primer lugar, conforme lo señaló el señor Rector, se debe trabajar conforme a la normativa establecida y respetarla en todo momento. El dictamen tiene fecha 6 de enero de 1998. Evidentemente eso es un error puesto que el 6 de enero de 1998 el Plenario estaba en receso. De modo que allí comienza mal el dictamen; forzosamente hay que corregir esa fecha. En segundo lugar, ya lo mencionó el Dr. Gabriel Macaya, el asunto debe ser claro y preciso de modo tal que no induzca a ninguna confusión a los miembros de la comunidad universitaria. En tercer lugar, en la página 2, al final, cuando aparece la palabra poco feliz, que se menciona como Acuerdo, que es un verbo en tercera persona, el acuerdo dice lo siguiente:” *ACUERDA: Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la publicación en el Semanario Universidad de la siguiente modificación al artículo 144 del Estatuto Orgánico:...*”

Aquí hay, a su juicio, varios problemas que ya mencionó cuando leyó la nota de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, de cuál es el procedimiento a seguir de conformidad con el artículo 236. Revisando las actas y acuerdos del

Consejo Universitario y los acuerdos de los últimos años, en que se han acogido, para publicar en consulta, reformas estatutarias, se ha utilizado una frase sacramental, canónica, que dice lo siguiente: "Publicar en consulta con la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 236 del Estatuto Orgánico, la siguiente propuesta de modificación al artículo 144 del Estatuto Orgánico". Se subraya lo modificado y se transcribe.

Si leen, como han hecho en múltiples oportunidades los miembros del Consejo Universitario, el artículo 236 para aclarar cómo se puede proceder, verán que en la parte correspondiente a la publicación, el artículo 236 dice lo siguiente, lo cual es obsoleto, obviamente, *"El anteproyecto respectivo debe ser estudiado por la Comisión del Consejo Universitario..."* No dice cuál Comisión, primer gran problema. *"... la cual dictaminará sobre el asunto. Dicha Comisión, --no se sabe cuál-- "...elaborará un proyecto de la reforma propuesta. El dictamen o dictámenes de la Comisión se publicará en el periódico universitario..."* Se presenta la gran duda: ¿esto que se eleva al Plenario se puede modificar o hay que publicarlo tal cual? Porque a continuación dice *"... con al menos una semana de antelación a la fecha del primer debate"*. Es una gran duda que ya se ha planteado al Plenario sobre ¿qué es lo que se debe hacer ahora? Dice el dictamen: *"... Aprobar la publicación en el Semanario Universidad de la siguiente modificación..."* Sin embargo no se trata de una modificación sino de una propuesta de modificación. Además, se redacta: *"Publicar en el Semanario Universidad"* y le surge una duda sumamente profunda. La Gaceta Universitaria, como todos saben, pone en un encabezado o enmarcado lo siguiente: *"La Gaceta Universitaria es el único medio que utiliza el órgano legislador para comunicar oficialmente sus acuerdos, por lo tanto, al menos un ejemplar, debe estar a disposición de la comunidad universitaria en las unidades académicas y en las oficinas administrativas de la institución"*. Añade que, indagando la historia, la Gaceta Universitaria es posterior al Estatuto Orgánico, pero en algún momento el Consejo Universitario tomó ese acuerdo que dice que la Gaceta Universitaria es el medio obligado de comunicación, el único. Se pregunta ¿Está obligada la comunidad universitaria a comprar el Semanario Universidad para enterarse de una propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, en este caso? Su respuesta es no. No es un medio que deba obligatoriamente comprarse para enterarse de

los acuerdos del Consejo Universitario. Para eso está la Gaceta. De modo que le surgen serias dudas sobre este aspecto.

La propuesta de Griselda Ugalde, M.Sc., acogiendo el espíritu de lo que se acordó en agosto del año pasado para tratar de llenar ese vacío, como acordó la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, que le correspondió presidir en aquel momento, cuya interpretación se elevó al Plenario en el sentido ampliativo de ese vacío, efectivamente algunos miembros de la comunidad universitaria, no todos, consideran que hay un vacío. Aclara que no todos porque hace un año, en febrero de 1997, el Tribunal Electoral Universitario interpretó el artículo 144 del Estatuto Orgánico de otra manera. Por errores de procedimiento adelantó criterio y tuvieron que anular el acuerdo en donde ellos interpretaron, cosa que no les corresponde, un artículo del Estatuto Orgánico.

Reitera que en la comunidad universitaria hay diversidad de criterios, respecto a cómo llenar ese vacío. Aquí viene una propuesta, con la cual algunos pueden estar de acuerdo y otros no. Si se ve el artículo 90 del Estatuto Orgánico, en que se habla de reelección para decanos, se usa una frase que a través de los años ha resistido problemas de interpretación. Dice así: *"Se entenderá que hay reelección cuando el candidato hubiere desempeñado el cargo en propiedad, en los seis meses anteriores a la elección"*. Osea, que tiene una cierta duración y la fecha de la elección, pero son cosas muy diferentes. En este caso concreto hay una divergencia de más de un mes, la elección se convoca, normalmente, con más de un mes antes de que termine el periodo, punto que hay que afinar, para que no quede la menor duda a qué se refiere, porque alguien podría decir que la elección es en tal fecha y que en caso de ser electo, entraría hasta el 16 de octubre, y la elección será en agosto.

Por lo tanto, considera que esa redacción no es la más feliz. El espíritu está claro, pero si de arreglar cosas se trata, hay que arreglarlo de tal modo, que no admita la menor duda, en cuanto a qué es lo que se quiere indicar. Propone una redacción que diga *que se entenderá que es reelección, cuando el candidato hubiera desempeñado el cargo, en los doce meses anteriores, al término de su período*.

Desea externar otras dudas: ya ha mencionado la solicitud de la Comisión de Estatuto Orgánico para analizar el procedimiento que establece su artículo 236. Le parece muy prudente que eso se tramite de conformidad con lo que establezca la comisión. Ya mencionó el acuerdo y, repitiendo lo que dijo otro compañero, hay que ver la ubicación, de ese artículo 144 en el Estatuto Orgánico. Evidentemente, si se trata de corregir cosas, se deben hacer bien y no poner parches. Ese artículo 144 no va ahí, sino que va en el artículo 25, después, junto o como un párrafo aparte de ese artículo. Propone que se cambie ese artículo y se pase al artículo 25 y se incorpore si se considera que hay o no posibilidades de reelección, como está propuesto aquí.

EL ING. ROBERTO TREJOS interpreta que el espíritu de la propuesta ha sido en el sentido de que si una persona ha ocupado el cargo, seis meses u ocho y considera que puede dar más y la comunidad también lo cree, se acepta como candidata y se elige para un segundo periodo, lo cual significaría que esa persona, en vez de estar cuatro años en Consejo, estaría un máximo de cinco. Recomienda que el dictamen vuelva a la Comisión, para que se le haga un nuevo planteamiento de esa redacción.

EL DR. WILLIAM BRENES propone que el dictamen se devuelva a la Comisión. Pero también, que las personas que han hecho las observaciones, las hagan llegar por escrito, eso ayudaría mucho al proceso y quedaría más transparente el acuerdo y la propuesta que se está haciendo.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que cuando los asuntos de esa naturaleza se conocen en comisión, se utilizan como instrumento de trabajo las actas donde queda todo lo que se ha planteado. De modo contrario, no entendería para qué abrir el espacio de discusión en el seno del plenario. Lo anterior, no significa que se puedan hacer observaciones adicionales, ya sea por escrito o haciéndose presente en el seno de la comisión para externar sus recomendaciones.

EL M. GILBERT MUÑOZ está de acuerdo en devolver el dictamen a la Comisión, para que pueda reelaborarlo de acuerdo con las sugerencias manifestadas. Adicionalmente, le parece importante la sugerencia del Dr. William Brenes, porque si bien es cierto las observaciones quedan establecidas en el acta,

es importante que después de plenario, algún compañero podría reelaborar alguna de las inquietudes y presentarla a la Comisión. Eso podría ayudar, para que efectivamente salga un dictamen que sea de consenso del plenario.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que en la medida de lo posible, se debe lograr lo que más beneficie al cuerpo colegiado, al Consejo Universitario. Por una parte, está el problema de que si se da una vacante por equis razón, como suplir esa vacante en el mínimo tiempo posible para que no falte ese miembro en el Consejo Universitario, pero por otro lado también está la idea de que el miembro sí viene por un lapso muy pequeño, no va a tener tiempo ni oportunidad de introducirse realmente en el trabajo. Señala esos dos asuntos, porque los estudiantes tienen otra modalidad que salvaguarda el problema de una vacante y es que nombran un suplente. Ese es otro asunto que había que reflexionar. Convendría, para toda elección de Miembro del Consejo Universitario, nombrar al titular y nombrar un suplente. Considera que podría darse esa posibilidad. El problema es que si a ese suplente le toca venir a suplir por seis meses o por tres meses, va a estar desorientado ese tiempo, entonces viendo los dos factores, hay que analizar qué es lo que más le conviene al plenario, si nombrar suplente o un nuevo miembro para una vacante.

EL DR. LUIS ESTRADA somete a votación devolver el dictamen a la Comisión para que se incorporen las observaciones hechas en la discusión del asunto, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA: devolver el dictamen a la Comisión, para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva recomendación.

ARTÍCULO 4

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-98-03, referente a la propuesta para que las sesiones del Consejo Universitario se lleven a cabo los días martes y jueves de cada semana, a partir de febrero o marzo del año 1998.

EL ING. ROBERTO TREJOS expone el dictamen, que a la letra dice:

“ANTECEDENTES Y RECOMENDACIÓN

1.- El Artículo 31 del Estatuto Orgánico establece que: “El Consejo se reunirá al menos dos veces por semana...”

2.- El Consejo Universitario, en la sesión N° 2998, artículo 7, celebrada el martes 10 de mayo de 1983, acordó: “celebrar sus sesiones ordinarias los días martes y miércoles de cada semana, a partir del segundo semestre del presente año.”

3.- El M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario, mediante oficio No.CU.M.97-11-328 del 27 de noviembre de 1997, expone a este Órgano Colegiado lo siguiente:

“En estos días he pretendido realizar un programa de visita a cada una de las Sedes Regionales, con el fin de participar en sus Consejos o Asambleas de Sede; sin embargo, me encuentro impedido de hacerlo ya que de las cinco Sedes cuatro de ellas realizan esas actividades los días miércoles.

Por ello, planteo a Ud. y por su digno medio, al plenario que a partir de febrero o marzo del próximo año sesionemos los martes y los jueves de cada semana.”

4.- La Dirección del Consejo Universitario, traslada el expediente a la Comisión de Presupuesto y Administración, para su análisis y recomendación. (Oficio No.CU.P.97-12-182 del 5 de diciembre de 1997)

5.- La Comisión de Presupuesto y Administración, en reunión celebrada el 9 de febrero de 1998 analizó dicha solicitud y consideró no conveniente cambiar los días en que el Consejo Universitario ha venido sesionando desde 1983, por cuanto desde el punto de vista administrativo no es conveniente tener un día de separación entre las sesiones; asimismo el sistema que se ha venido utilizando permite que las Comisiones puedan enviar sin contratiempo sus dictámenes a Plenario, dando el espacio correspondiente para el trámite administrativo que dichos dictámenes amerita.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1.- El Artículo 31 del Estatuto Orgánico establece que: “El Consejo se reunirá al menos dos veces por semana...”

2.- El Consejo Universitario, en la sesión N° 2998, artículo 7, celebrada el martes 10 de mayo de 1983, acordó: “celebrar sus sesiones ordinarias los días martes y miércoles de cada semana...”

3.- El M.L. Oscar Montanaro Meza, Miembro del Consejo Universitario, solicita a este Órgano Colegiado que: “a partir de febrero o marzo del próximo año sesionemos los martes y los jueves de cada semana.”

4.- La Comisión de Presupuesto y Administración no consideró conveniente cambiar los días en que el Consejo Universitario ha venido sesionando desde 1983, por cuanto desde el punto de vista administrativo no es conveniente tener un día de separación entre las sesiones, además el sistema que se ha venido utilizando permite que las Comisiones puedan enviar sin contratiempo sus dictámenes a Plenario, dando el espacio correspondiente para el trámite administrativo que dichos dictámenes ameritan.

ACUERDA

1.- No acoger la propuesta del M.L. Oscar Montanaro, Miembro del Consejo Universitario.

2.- Mantener el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión N° 2998, artículo 7, del 10 de mayo de 1983, en el sentido de “celebrar sus sesiones ordinarias los días martes y miércoles de cada semana...”

EL DR. WILLIAM BRENES manifiesta que lo preocupante del rechazo de la propuesta, es que muchas veces se ve que la Administración está sobre la actividad sustancial de las mismas actividades universitarias y eso sí amerita un poco más de discusión. Considera que la administración debería ser un medio para que esa actividad sustancial pueda desarrollarse.

EL M.L. OSCAR MONTANARO manifiesta que la idea fundamental al presentar la solicitud al Dr. Luis Estrada y por medio de él a todos los Miembros, básicamente está motivada por el compromiso que adquirió con las diferentes Sedes regionales, de visitarlos y mantener un contacto más permanentes con ese grupo de docentes universitarios. De hecho, los días miércoles resulta en las Sedes, días vitales por la cantidad de actividades que se realizan. Por otra parte, a la hora de plantear la propuesta, lo hizo martes y jueves, tal vez lo pudo haber hecho lunes y martes, pero fue pensando en los asuntos de índole administrativa.

Indica que respeta la posición del plenario, sin embargo, en este momento no lo comparte y no

está de acuerdo con la propuesta aquí presentada, pero tratará de ver en el futuro como compensar ese vacío y como cumplir la promesa adquirida en su momento.

EL M. GILBERT MUÑOZ manifiesta que como la preocupación del M.L. Oscar Montanaro es tener un espacio más apropiado para que el pueda desarrollar su trabajo en estrecho contacto con las Sedes regionales, considera que su propuesta tiene mucho sentido. Por lo tanto, si los compañeros de la Comisión de Presupuesto y Administración, después de estudiar la propuesta encontraron que hay algunas trabas administrativas por el funcionamiento que tiene el Consejo, que impedirían que ese funcionamiento sea mejor en caso de aprobarse la propuesta, podría analizarse otra alternativa, como la que normalmente mencionaba el M.L. Oscar Montanaro, como la de sesionar lunes y martes o jueves y viernes, para que él tenga ese espacio. Considera que se debe hacer todo el esfuerzo, para que el M.L. Montanaro tenga ese espacio, porque él es uno de los convencidos de que el trabajo, directamente con las personas, es muy importante y que un órgano como éste, tiene que ser un órgano que no esté tan alejado de la comunidad universitaria, sino que más bien, esté cada vez más cerca de ella, y desde ese punto de vista, esa intención del M.L. Oscar Montanaro es muy valiosa, porque va en ese sentido. Por lo tanto, rescata la propuesta y en ese sentido que se devuelva a la Comisión y retome la propuesta verbal hecha por el M.L. Montanaro, de que las sesiones pueden ser lunes y martes.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que personalmente le da igual. Lo anterior lo señala con el fin de aclarar que no tiene ningún interés, de que sea lunes y miércoles o martes, jueves o los días que sean. Sin embargo, cuando él decidió llegar al Consejo Universitario, asumió su responsabilidad, en primer lugar con la Institución. Le preocupa, con todo respecto, que el M. L. Oscar Montanaro no se haya preocupado de ver los antecedentes, puesto que en su intervención se ve claramente que no los conoce. Indica que él si se tomó la molestia de revisar las actas, en particular la No. 2998, artículo 7 del 10 de mayo de 1983, de hace quince años.

Resulta que hay algo que se olvida en esta Institución y es la experiencia institucional acumulada. Le da la impresión que el M.L. Oscar Montanaro en este caso sólo piensa en él, y no piensa en la conveniencia institucional. Ejemplo de ello, es que en estos momentos el tema

central de esta Institución es su supervivencia, que fue su planteamiento cuando se propuso como Miembro del Consejo, supervivencia que depende de que haya fondos suficientes que dé el Estado costarricense y en este momento, los jueves, se reúne religiosamente la Comisión Institucional del FEES, que este mismo Consejo acordó que se reuniera el jueves. Entonces esa comisión pasa a un segundo rango y en ese sentido, cree que aquí hay prioridades. Si leyera la discusión que llegó a tomar los acuerdos de celebrar las sesiones martes y miércoles, en el año de 1983, vería como ahí hubo intervenciones de fondo. En ese momento se celebraban los lunes y miércoles, y cómo entonces se descartó el porqué los lunes no era conveniente. El problema no es práctica, y no es un asunto de índole administrativa. Es un asunto incluso de comodidad de los mismos miembros, porque aquí hay que moverse en un marco que se debe respetar, y que a veces se olvida, y que es el marco reglamentario. La documentación para las sesiones, tiene que repartirse con una cierta antelación y si se hace una sesión el lunes, se debe repartir máximo el jueves anterior. Tal vez, algún día el M.L. Oscar Montanaro esté en la Dirección del Consejo y verá la imposibilidad práctica de hacer eso todos los días y, al separarlas, que ese fue el argumento central, porque era lunes y miércoles, resultaba que había que duplicar el trabajo de preparación de dictámenes, de reuniones de comisión, etcétera y si ahora se propone lunes, las convocatorias se deben repartir jueves, los dictámenes tiene que estar antes, levantar la agenda y para el jueves se estaría hablando de otro plazo. Por lo tanto, el asunto no es de conveniencia administrativa, sino de practicidad en el manejo de las sesiones del Consejo y de todos los miembros.

Considera, con todo respeto, que en primer lugar está la Institución y si aquí, a través de más de cincuenta años, ha funcionado, con ciertas dificultades, no se puede pretender que para comodidad de una sólo persona, y el mismo reglamento del Consejo lo dice claramente, que no se tiene la potestad de asistir a las sesiones de cualquier asamblea de sede, debe haber una invitación, de tal modo que su criterio es que el argumento central del M.L. Oscar Montanaro no es válido y si quiere ir, hay muchas oportunidades para ir. No va a estar desligado de la Sede sencillamente porque los miércoles tenga que estar en el Consejo Universitario. Ese es el único argumento que ha escuchado por parte del M.L. Montanaro y no le parece conveniente, y la del Dr. William Brenes, tampoco le parece.

Considera que en primer lugar está la Institución, el funcionamiento del Consejo y eso es lo que hay que pensar para ver si conviene cambiar a otras fechas. A él le da exactamente igual, acepta lo que el plenario decida, pero le da la impresión, leyendo las anteriores actas del Consejo, que probado está que los días martes y miércoles funcionan relativamente bien, y no ve la necesidad, sin fundamentación de fondo, de cambiarlos.

En cuanto a la propuesta en sí, no está de acuerdo con la parte dos. Siempre ha reiterado que los acuerdos del tipo “mantener el acuerdo tal” o “reiterar que existe tal cosa”, son irrelevantes. El acuerdo existe y lo único sobre lo que se debe pronunciar es si se acoge o no la propuesta presentada, por lo que recomienda que el acuerdo diga el punto 1 y que el punto 2 se elimina, puesto que no añade nada a algo que ya está vigente.

EL M. L. OSCAR MONTANARO indica que al plantear la carta, solicitando ese cambio, obviamente, no lo hizo pensando en beneficio personal o por facilitar el trabajo con las Sedes. Tampoco lo hizo pensando en que eso podría generar dudas en cuanto al interés particular que se tiene por la Universidad como un todo, más bien, por ese interés de la Universidad como un todo, sintió la conveniencia de tener un día como el miércoles, porque los otros días en las Sedes universitarias, es más difícil aproximarse y hablar con las personas. Entiende que las asambleas son las que cursan las invitaciones a los Miembros del Consejo Universitario, pero todos los demás compañeros de aquí tiene una ventaja y es que cada uno puede en cualquier momento salir, en su caso, es cierto, tiene la ventaja que se reúne una vez a la semana, o cuando es convocado el Consejo de Áreas de Sedes Regionales, que es un buen enlace de este Consejo con lo que sucede en las Sedes regionales, sin embargo, lo ha considerado como el más satisfactorio, porque ahí se habla con los directores y ellos traen sus puntos de vista elaborados o producto de un Consejo Asesor, así pues que el hecho de haber presentado la propuesta fue con el propósito que al inicio presentó, y si bien es cierto no consultó los antecedentes, si averiguó que habían ciertas dificultades administrativas, sin embargo, lo hizo para tener la oportunidad de plantear ante el Consejo, una realidad y que tengan los Miembros conciencia de que el ser representante de una área de Sedes regionales, no es igual que ser

representante de las áreas académicas de la Sede Rodrigo Facio.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que está totalmente de acuerdo en eliminar el punto 2.

Señala que en la comisión se analizó la posibilidad de hacer el lunes y martes. También que el martes y miércoles son los mejores días, desde el punto de vista del funcionamiento del Consejo Universitario. Reconoce que el M.L. Oscar Montanaro tiene toda la razón en querer asistir a las asamblea, sin embargo, son unas pocas sesiones por año, por lo que podría analizarse el caso, cuando ya haya una asamblea.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que, en relación con el trabajo cotidiano de las Sedes Regionales hay un trasfondo real, que se ha mencionado muchas veces, en algunos casos más agudo que otros, pero todos los que han sido candidatos al Consejo Universitario, en una oportunidad u otra, lo saben y es lo primero que se aprende, que las visitas deben hacerse los miércoles, porque ese día es cuando están las personas físicamente ahí, y esa es una realidad que no se desea ver. El caso extremo ha sido la Sede de Limón, en donde entre semana sencillamente no hay nadie, en muchos casos ni personal administrativo. Aquí ya se está ante un problema de fondo institucional, y entonces claro, los miércoles sí, porque llegan los profesores, y si no van les rebajan el sueldo, entonces sí se ven, pero entre semana no, y son pocos. Por lo tanto, ese es el problema de fondo que viene planteado en la propuesta del M.L. Oscar Montanaro. El problema es el ausentismo serio que existe en las Sedes Regionales.

EL M.L. OSCAR MONTANARO solicita la palabra para aclarar la intervención del Dr. Luis Estrada.

EL DR. LUIS ESTRADA le manifiesta que, de conformidad con el Reglamento del Consejo Universitario, artículo 18, el M.L. Montanaro ya hizo uso de las dos intervenciones permitidas reglamentariamente.

LA DRA. SUSANA TREJOS indica que se ha demostrado que los mejores días para que se reúna el plenario son martes y miércoles, además que hay argumentos reafirmando que debe ser esos días, pues hay que aceptar, aunque no nos guste, que sigan siendo así. Agrega que le hubiera gustado mucho buscar

una solución a la situación que plantea el M.L. Oscar Montanaro. Mucho se ha criticado, en el pasado que algunos representantes ante el Consejo Universitario, de las Sedes Regionales, no van a las Sedes y en ese sentido, desea felicitar al M.L. Oscar Montanaro por su deseo de poder tener un día apropiado para ir a las Sedes, para estar en constante contacto con ellos. Ayer, por ejemplo, fueron a Guanacaste y para poderse reunir a las dos de la tarde, tuvieron que salir a las ocho de la mañana del Consejo, de modo que, obviamente la situación es diferente. Si la invitan a una asamblea, simplemente tiene que disponer del tiempo de esa asamblea, pero para ir a una Sede como Guanacaste, hay que disponer de todo el día y de buena parte de la noche. Por lo tanto, es el espacio de trabajo y de desplazamiento que quiere rescatar el M.L. Oscar Montanaro, y eso ya demuestra una actitud muy loable, que indica que él quiere ser un representante de las Sedes Regionales, en contacto permanente con las Sedes, pero sí habría que buscar otra solución, porque parece ser que lo que más conviene es que las sesiones se realizan los días martes y miércoles.

Desea reiterar que la intención del M.L. Oscar Montanaro, es muy válida, sana, y muy generosa.

EL M. GILBERT MUÑOZ, desea reiterar la propuesta de que nuevamente el caso vuelva a la Comisión, porque aunque se han buscado antecedentes, también hay que ubicar las cosas de tal manera que si es oportuno un cambio, no se le tenga miedo y desde ese punto de vista hacer todas las gestiones del caso, para que el trabajo administrativo se puede adaptar a un cambio del funcionamiento del Consejo Universitario, para que este cambio pueda ayudarle al Consejo a desarrollar un poco más su trabajo, en este caso el que está desarrollando uno de sus miembros, de conformidad con la manera que él quiere desarrollarlo, estrechamente vinculado con los centros de trabajo, las Sedes regionales y con los docentes de la Institución, en este caso.

Es su criterio que debería la comisión, nuevamente replantearse el asunto y la conclusión a la cual llegue, debe ser sustentada por escrito, porque se ha hecho pero verbalmente.

Se disculpa porque duda que no se puedan hacer algunos reacomodos administrativos del caso, para que se pueda fusionar lunes y martes, por ejemplo, si en caso de que no se hiciera y se comprueba que así es, estaría de acuerdo que no se cambie, pero cree que debe profundizarse más en ese estudio.

Por lo tanto, la propuesta concreta es que se devuelva nuevamente a la Comisión.

EL DR. LUIS ESTRADA señala que las propuestas deben ser por escrito.

EL M. GILBERT MUÑOZ, indica que lo hará por escrito.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que en relación con el comentario del M. Gilbert Muñoz, de la misma manera que el M.L. Oscar Montanaro presentó esa inquietud, puede presentar otra el día de mañana y no ve el por qué tenga que devolverse a Comisión esta propuesta. Puede presentar otra, pero fundamentándola, porque de la misma manera que el M. Gilbert Muñoz dice que aparentemente la Comisión no fundamenta su propuesta, pues la solicitud del M.L. Oscar Montanaro, estaba todavía menos fundamentada. De tal modo, que si el M.L. Montanaro, lo tiene a bien o cualquier miembro, pueden proponer reunirse los sábados, lo cual sería un buen ejemplo para la Institución, de que el Consejo Universitario sí se gana su salario, pero una propuesta bien fundamentada. Pero lo que está aquí en discusión y lo que someterá a votación es la propuesta de acuerdo que dice:

“1.-No acoger la propuesta del M.L. Oscar Montanaro, Miembro del Consejo Universitario.

2.-Mantener el acuerdo del Consejo Universitario, tomado en la sesión No. 2998, artículo 7, del 10 de mayo de 1983, en el sentido de “celebrar sus sesiones ordinarias los días martes y miércoles de cada semana.”

Agrega que el artículo 20 del Consejo Universitario dice: *“Cuando el Director considere suficientemente discutido un asunto, declarará cerrado del debate y dispondrá que se vote”* De tal modo, que haciendo uso de esa potestad declara suficientemente discutido el asunto y dispone que se vote.

Explica que se han presentado dos mociones para cambiar el texto de la propuesta de acuerdo. Una de ellas dice, *“Eliminar el acuerdo No. 2”*. La otra propuesta dice: *“Que se devuelva a la*

Comisión de Política Académica, para que estudie nuevamente el dictamen con las sugerencias expresadas en el plenario”.

La moción que más se aparta es la presentada por el M. Gilbert Muñoz, que es la proponente a devolver a la Comisión de Política Académica el dictamen, para que estudie nuevamente el dictamen con las sugerencias expresadas en el plenario. Por lo tanto, someterá en primer lugar a votación, la moción.

Somete a votación la moción presentada por el M. Gilbert Muñoz y se obtiene el siguiente resultado.

VOTOS A FAVOR: Bach. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz. Dra. Susana Trejos, Dr. William Brenes, Dr. Gabriel Macaya.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ing. Roberto Trejos, Lic. Mitry Breedy, Dr. Luis Estrada.

TOTAL: Tres votos

EL DR. LUIS ESTRADA indica que al aprobarse la moción del M. Gilbert Muñoz, la presentada por el Ing. Roberto Trejos, es inexistente, por lo que no se votará.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, ACUERDA: Devolver el dictamen a estudio de la Comisión para que tome en cuenta las observaciones hechas en la sesión y presente una nueva recomendación.

EL LIC. MITRY BREEDY razona su voto. Señala que cree que se debe presentar a la Comisión una nueva propuesta, con condiciones diferentes a las ya presentadas. Considera que ya fue discutida la propuesta presentada por el M.L. Oscar Montanaro, cuyo resultado se supone que se estaba dando hoy. De manera que una nueva propuesta, sería la que presente la Comisión. Por tal motivo, votó en contra.

EL ING. ROBERTO TREJOS indica que reconoce las buenas intenciones del M.L. Oscar Montanaro, en su propuesta. Sí le habría gustado que hubiera presentado la otra propuesta, una nueva solicitud para que la Comisión vuelva a tomar el asunto.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que entiende que cuando se presenta una moción, como órgano colegiado que es el Consejo, el tomar acuerdos es su función esencial, así como

el votar a favor o en contra de una propuesta presentada. Lo que se elevó al plenario fue una propuesta concreta, para celebrar sesiones martes y jueves. Es su criterio, que lo que debió hacerse fue pronunciarse sobre esa propuesta. La moción aprobada, de devolver a la Comisión, no era la correcta, puesto que en cualquier momento, cualquier Miembro puede proponer por los canales adecuados, por ejemplo, una reunión cualquier día. De tal modo, lo que se debía resolver era la propuesta, sin embargo, al aprobar la moción de devolver a comisión, no se votó sobre esa propuesta presentada y hubiera preferido que se votara sobre la misma.

A las diez horas con veinte minutos el Consejo Universitario toma receso.

ARTÍCULO 5

Ratificación de la Comisión Especial que estudió el proyecto de “Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523 del 7 de julio de 1995, Expediente No. 12640”, integrada por el Lic. Vernor Arguedas Troyo, Lic. Manuel Antonio Calvo Hernández, Lic. Edgar Jiménez Solano, Lic. Gonzalo Monge Umanzor, José Francisco Pastrana Zúñiga, Ph.D., Coordinador.

Somete a votación la ratificación de la Comisión Especial que estudió el Proyecto “Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley de Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523, del 7 de julio de 1995, Expediente No. 12640”.

VOTOS A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Lic. Mitry Breedy y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTOS A FAVOR: Dr. Luis Estrada, Dr. Gabriel Macaya, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Lic. Mity Breedy y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos

EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, atendiendo la solicitud del Director de este Órgano Colegiado, ACUERDA: Ratificar la Comisión Especial que estudió el proyecto de “Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523 del 7 de julio de 1995, Expediente No. 12640”, integrada por el Lic. Vernor Arguedas Troyo, Lic. Manuel Antonio Calvo Hernández, Lic. Edgar Jiménez Solano, Lic. Gonzalo Monge Umanzor, José Francisco Pastrana Zúñiga, Ph.D., Coordinador.

ARTÍCULO 6

A las once horas el Consejo Universitario entra en la modalidad de Sesión de Trabajo para analizar y pronunciarse sobre la propuesta de acuerdo presentada por el Director de este Órgano Colegiado sobre el proyecto de “Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523 del 7 de julio de 1995, Expediente No. 12640”, que dice:

“Antecedentes y Recomendación:

1. El Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa en oficio CJ-27-01-98 del 22 de enero del año en curso, consulta el criterio de la Universidad de Costa Rica, sobre el Proyecto “Reforma al párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523, del 7 de julio de 1995, expediente No. 12640”.

2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, sobre el Proyecto de “Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523, del 7 de julio de 1995, expediente No. 12640”, para su respectivo estudio e informe. (R-CU-04-98 del 27 de enero de 1998)

3. El Consejo Universitario en la sesión No. 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, “autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado, con el propósito de que integre grupos de estudio para el análisis de los Proyectos de Ley que envíen las Comisiones Permanentes o Especiales de la Asamblea Legislativa. Los dictámenes que emitan dichos grupos de estudio, serán analizados y ratificados por el Plenario del Consejo Universitario”. Con base en este acuerdo y dado que el Consejo Universitario en sesión No. 4270, artículo 3 del 11 de julio de 1997, creó una Comisión Institucional de Pensiones, integrada por el Lic. Vernor Arguedas Troyo, Lic. Manuel Antonio Calvo Hernández, Lic. Edgar Jiménez Solano, Lic. Gonzalo Monge Umanzor, José Francisco Pastrana Zúñiga, Ph.D. quien coordina. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a dicha Comisión en oficio CU.D.98-01-15, analizar y pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.

4. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “Para la discusión de proyectos de Ley, relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario, o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

5. La Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica constituida con carácter de Comisión Especial, analizó el proyecto de ley y envió el informe respectivo mediante oficio R-CIP-01-98 del 10 de febrero de febrero de 1998, el cual a la letra dice :

“I ANTECEDENTES

1.1. La idea de establecer y administrar un fondo de pensiones complementarias, exclusivamente para funcionarios de la UCR o de los centros de educación superior estatales, surgió durante el segundo semestre de 1995, después de la promulgación de la Ley No. 7531. Incluso, la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR, informó a la comunidad universitaria, mediante una circular fechada 9 de octubre de 1995 (véase copia adjunta), sobre el propósito de establecer ese fondo.

1.2. El proyecto de reforma que la Comisión Institucional de Pensiones, con carácter de comisión específica al efecto, ha estudiado, fue publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 145 del miércoles 31 de julio de 1995.

II OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AL PROYECTO DE REFORMA

2.1. Conviene tener presente las siguientes definiciones, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N°7523 del “Régimen privado de pensiones complementarias y reformas de la ley reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio”:

Planes Privados de pensiones complementarias: programas orientados a otorgar beneficios complementarios a los que ofrecen la Caja Costarricense de Seguro Social y los distintos regímenes estatales de pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley N°7523.

Fondo privado de pensiones complementarias: fondo que constituyan las operadoras de planes de pensiones con las contribuciones de los afiliados y los cotizantes de los diversos planes que ellas ofrezcan. El fondo también incluirá los rendimientos y los productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones. El fondo será patrimonio de los afiliados, independiente y separado del patrimonio de la operadora. El valor del fondo será igual a la suma de las distintas cuentas individuales que lo conforman y sus respectivos rendimientos financieros,

Operadora de planes de pensiones: entidades que se encargan de recibir los aportes, constituir los fondos, administrarlos y otorgar los beneficios correspondientes, conforme a las normas de la Ley No. 7523 y sus reglamentos.

Afiliado: persona física que se mantiene adscrita a un plan, con el propósito de recibir los beneficios previstos en los planes ofrecidos por las operadoras.

Cotizante: persona física o jurídica que contribuya voluntariamente a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios en favor de los trabajadores afiliados.

Ingreso voluntario: facultad de cualquier persona física de optar por un plan de los ofrecidos por una operadora determinada, así como la facultad de afiliarse a la operadora de su elección.

Libre transferencia: facultad del afiliado para trasladar los fondos capitalizados en su cuenta a otra operadora de su elección, sin costo alguno y sin menoscabo de los beneficios que la Ley N° 7523 le otorga.

2.2. El proyecto de reforma estudiado, esencialmente facultaría a la UCR a operar un fondo de pensiones complementarias a través de la Junta de Ahorro y Préstamo y a establecer convenios con las otras instituciones estatales de educación superior para administrar los fondos complementarios de esas instituciones. Asimismo, facultaría a las demás universidades estatales también a operar fondos de pensiones complementarias. De aprobarse, el proyecto también facultaría a la UCR y las demás instituciones estatales de educación superior a ser cotizantes, cotizando hasta un 2,75% del salario del trabajador afiliado.

2.3. El proyecto de reforma facultaría a las "universidades estatales" y no en general a las "instituciones estatales de educación superior" a operar fondos de pensiones complementarias (véase el párrafo segundo del artículo 3 del proyecto)

2.4. El proyecto de reforma no se refiere al diseño del plan de pensiones complementarias que establecería la UCR o alguna de las otras instituciones estatales de educación superior, quedando esta tarea, en el caso de la UCR, a cargo del Consejo Universitario a través de la Junta de Ahorro y Préstamo. Por ejemplo, el proyecto no hace referencia a cuales empleados de la UCR estarían afiliados al plan que se establezca, ni a la forma total del capital semilla pues, parte proviene de la diferencia de cotizaciones del afiliado según la ley 7531, para asegurar la solidez del fondo respectivo.

III SUGERENCIAS DE FORMA AL PROYECTO DE REFORMA.

Se sugiere agregar al final del artículo 26 la palabra "afiliado", quedando el final de ese artículo así: "...del salario del trabajador afiliado".

Por otra parte, debe valorarse lo indicado en el ítem 2.3: ¿ Hay un afán explícito de facultar solo a la universidades estatales y no en general a todas las "instituciones estatales de educación superior" a operar fondos de pensiones complementarias?

IV OPINIÓN DE LA COMISIÓN

La Comisión Institucional de Pensiones, establecida con carácter especial para el estudio del proyecto de reforma a los artículos 3 y 26 de la Ley No. 7523, opina que las reformas propuestas son muy convenientes y no obligan a la UCR pero sí le dejan la posibilidad abierta de crear y luego de operar un fondo complementario de pensiones".

Con base en lo anterior, se propone la adopción del siguiente **ACUERDA:**

1. Acoger el informe y las recomendaciones emitidas por la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica, constituida con carácter de Comisión Especial y nombrada para analizar el proyecto de "Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523, del 7 de julio de 1995". Expediente No. 12640.

2. Comunicar al Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, se adopten las sugerencias de forma al proyecto de reforma planteados en este informe y solicitar el apoyo a las reformas propuestas.

A las once y veintiocho minutos se reanuda la sesión ordinaria.

El señor Director del Consejo Universitario, Dr. Luis Estrada, somete a votación la propuesta de

acuerdo, con las modificaciones hechas por los miembros del Plenario en Sesión de Trabajo.

VOTOS A FAVOR: Dr. Luis, Dr. Gabriel Macaya, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Lic. Mitry Breedy y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

Somete a votación declarar el acuerdo firme.

VOTOS A FAVOR: Dr. Luis, Dr. Gabriel Macaya, Dr. William Brenes, Dra. Susana Trejos, M.L. Oscar Montanaro, M. Gilbert Muñoz, Br. Esteban Izaguirre, Dipl. Leonardo Salas, Lic. Mitry Breedy y el Ing. Roberto Trejos.

TOTAL: Diez votos
EN CONTRA: Ninguno

El Consejo Universitario, después de analizar la propuesta de acuerdo que presenta el Director de este Órgano Colegiado sobre el proyecto de “Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523 del 7 de julio de 1995, Expediente No. 12640”,
ACUERDA:

I. Acoger el informe y las recomendaciones emitidas por la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica, constituida con carácter de Comisión Especial y nombrada para analizar el proyecto de “Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523, del 7 de julio de 1995”. Expediente No. 12640.

II Comunicar al Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario apoya la incorporación de las siguientes consideraciones y modificaciones a dicho proyecto:

1. La idea de establecer y administrar un fondo de pensiones complementarias, exclusivamente para funcionarios de la UCR o de los centros de educación superior estatales, surgió durante el segundo semestre

de 1995, después de la promulgación de la Ley N° 7531. Incluso, la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR, informó a la comunidad universitaria, mediante una circular fechada 9 de octubre de 1995, sobre el propósito de establecer ese fondo.

2. Conviene tener presente las siguientes definiciones, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N°7523 del “Régimen privado de pensiones complementarias y reformas de la ley reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio”:

Planes Privados de pensiones complementarias: programas orientados a otorgar beneficios complementarios a los que ofrecen la Caja Costarricense de Seguro Social y los distintos regímenes estatales de pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley N°7523.

Fondo privado de pensiones complementarias: fondo que constituyan las operadoras de planes de pensiones con las contribuciones de los afiliados y los cotizantes de los diversos planes que ellas ofrezcan. El fondo también incluirá los rendimientos y los productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones. El fondo será patrimonio de los afiliados, independiente y separado del patrimonio de la operadora. El valor del fondo será igual a la suma de las distintas cuentas individuales que lo conforman y sus respectivos rendimientos financieros.

Operadora de planes de pensiones: entidades que se encargan de recibir los aportes, constituir los fondos, administrarlos y otorgar los beneficios correspondientes, conforme a las normas de la Ley N° 7523 y sus reglamentos.

Afiliado: persona física que se mantiene adscrita a un plan, con el propósito de recibir los beneficios previstos en los planes ofrecidos por las operadoras.

Cotizante: persona física o jurídica que contribuya voluntariamente a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios en favor de los trabajadores afiliados.

Ingreso voluntario: facultad de cualquier persona física de optar por un plan de los

ofrecidos por una operadora determinada, así como la facultad de afiliarse a la operadora de su elección.

Consejo Universitario, donde pueden ser consultado.

Libre transferencia: facultad del afiliado para trasladar los fondos capitalizados en su cuenta a otra operadora de su elección, sin costo alguno y sin menoscabo de los beneficios que la Ley N° 7523 le otorga.

3. El proyecto de reforma estudiado, esencialmente facultaría a la UCR a operar un fondo de pensiones complementarias por medio de la Junta de Ahorro y Préstamo y a establecer convenios con las otras instituciones estatales de educación superior para administrar los fondos complementarios de esas instituciones. Asimismo, facultaría a las demás universidades estatales también a operar fondos de pensiones complementarias. De aprobarse, el proyecto también facultaría a la UCR y las demás instituciones estatales de educación superior a ser cotizantes, cotizando hasta un 2,75% del salario del trabajador afiliado.

4. El proyecto de reforma facultaría a las “universidades estatales” y no en general a las “instituciones estatales de educación superior” a operar fondos de pensiones complementarias (véase el párrafo segundo del artículo 3 del proyecto). Debe valorarse si hay un afán explícito de facultar solo a la universidades estatales y no en general a todas las “instituciones estatales de educación superior” a operar fondos de pensiones complementarias.

5. Se sugiere agregar al final del artículo 26 la palabra “afiliado”, quedando el final de ese artículo así: “...del salario del trabajador afiliado”.

ACUERDO FIRME.

A las once horas y treinta minutos se levanta la sesión.

Dr. Luis Estrada Navas
Director
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del

ANEXO No. 1
(Viene de artículo 6, página 15)

12 de febrero de 1998
No. CU.D.02-98-26

ASUNTO: Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523 del 7 de julio de 1995, Expediente No. 12640.

“Antecedentes y Recomendación:

1. El Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa en oficio CJ-27-01-98 del 22 de enero del año en curso, consulta el criterio de la Universidad de Costa Rica, sobre el Proyecto “Reforma al párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523, del 7 de julio de 1995, expediente No. 12640”.

2. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la solicitud de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, sobre el Proyecto de “Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523, del 7 de julio de 1995, expediente No. 12640”, para su respectivo estudio e informe. (R-CU-04-98 del 27 de enero de 1998)

3. El Consejo Universitario en la sesión No. 4268, artículo 3 del 4 de junio de 1997, “autoriza a la Dirección de este Órgano Colegiado, con el propósito de que integre grupos de estudio para el análisis de los Proyectos de Ley que envíen las Comisiones Permanentes o Especiales de la Asamblea Legislativa. Los dictámenes que emitan dichos grupos de estudio, serán analizados y ratificados por el Plenario del Consejo Universitario”. Con base en este acuerdo y dado que el Consejo Universitario en sesión No. 4270, artículo 3 del 11 de julio de 1997, creó una Comisión Institucional de Pensiones, integrada por el Lic. Vernor Arguedas Troyo, Lic. Manuel Antonio Calvo Hernández, Lic. Edgar Jiménez Solano, Lic. Gonzalo Monge Umanzor, José Francisco Pastrana Zúñiga, Ph.D. quien coordina. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a dicha Comisión en oficio CU.D.98-01-15, analizar y pronunciarse sobre dicho proyecto de ley.

4. El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, establece que “Para la discusión de proyectos de Ley, relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica, y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario, o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.”

5. La Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica constituida con carácter de Comisión Especial, analizó el proyecto de ley y envió el informe respectivo mediante oficio R-CIP-01-98 del 10 de febrero de febrero de 1998, el cual a la letra dice:

“I ANTECEDENTES

1. La idea de establecer y administrar un fondo de pensiones complementarias, exclusivamente para funcionarios de la UCR o de los centros de educación superior estatales, surgió durante el segundo semestre de 1995, después de la promulgación de la Ley No. 7531. Incluso, la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR, informó a la comunidad universitaria,

mediante una circular fechada 9 de octubre de 1995 (véase copia adjunta), sobre el propósito de establecer ese fondo.

II OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AL PROYECTO.

2. Conviene tener presente las siguientes definiciones, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N°7523 del “Régimen privado de pensiones complementarias y reformas de la ley reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio”:

Planes Privados de pensiones complementarias: programas orientados a otorgar beneficios complementarios a los que ofrecen la Caja Costarricense de Seguro Social y los distintos regímenes estatales de pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley N°7523.

Fondo privado de pensiones complementarias: fondo que constituyan las operadoras de planes de pensiones con las contribuciones de los afiliados y los cotizantes de los diversos planes que ellas ofrezcan. El fondo también incluirá los rendimientos y los productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones. El fondo será patrimonio de los afiliados, independiente y separado del patrimonio de la operadora. El valor del fondo será igual a la suma de las distintas cuentas individuales que lo conforman y sus respectivos rendimientos financieros,

Operadora de planes de pensiones: entidades que se encargan de recibir los aportes, constituir los fondos, administrarlos y otorgar los beneficios correspondientes, conforme a las normas de la Ley No. 7523 y sus reglamentos.

Afiliado: persona física que se mantiene adscrita a un plan, con el propósito de recibir los beneficios previstos en los planes ofrecidos por las operadoras.

Cotizante: persona física o jurídica que contribuya voluntariamente a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios en favor de los trabajadores afiliados.

Ingreso voluntario: facultad de cualquier persona física de optar por un plan de los ofrecidos por una operadora determinada, así como la facultad de afiliarse a la operadora de su elección.

Libre transferencia: facultad del afiliado para trasladar los fondos capitalizados en su cuenta a otra operadora de su elección, sin costo alguno y sin menoscabo de los beneficios que la Ley N° 7523 le otorga.

3. El proyecto de reforma estudiado, esencialmente facultaría a la UCR a operar un fondo de pensiones complementarias por medio de la Junta de Ahorro y Préstamo y a establecer convenios con las otras instituciones estatales de educación superior para administrar los fondos complementarios de esas instituciones. Asimismo, facultaría a las demás universidades estatales también a operar fondos de pensiones complementarias. De aprobarse, el proyecto también facultaría a la UCR y las demás instituciones estatales de educación superior a ser cotizantes, cotizando hasta un 2,75% del salario del trabajador afiliado.

4. El proyecto de reforma facultaría a las “universidades estatales” y no en general a las “instituciones estatales de educación superior” a operar fondos de pensiones complementarias (véase el párrafo segundo del artículo 3 del proyecto)

III SUGERENCIAS DE FORMA AL PROYECTO

5. Se sugiere agregar al final del artículo 26 la palabra "afiliado", quedando el final de ese artículo así: "...del salario del trabajador afiliado".

Por otra parte, debe valorarse lo indicado en el ítem 2.3: ¿Hay un afán explícito de facultar solo a la universidades estatales y no en general a todas las "instituciones estatales de educación superior" a operar fondos de pensiones complementarias?

Con base en lo anterior, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

ACUERDA:

I. Acoger el informe y las recomendaciones emitidas por la Comisión Institucional de Pensiones de la Universidad de Costa Rica, constituida con carácter de Comisión Especial y nombrada para analizar el proyecto de "Reforma al párrafo segundo del artículo 3 y adición de un último párrafo al artículo 26 de la Ley Régimen Privado de Pensiones Complementarias No. 7523, del 7 de julio de 1995". Expediente No. 12640.

2. Comunicar al Presidente de la Comisión de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que el Consejo Universitario apoya la incorporación de las siguientes consideraciones y modificaciones a dicho proyecto:

1. La idea de establecer y administrar un fondo de pensiones complementarias, exclusivamente para funcionarios de la UCR o de los centros de educación superior estatales, surgió durante el segundo semestre de 1995, después de la promulgación de la Ley No. 7531. Incluso, la Junta Directiva del Fondo de Ahorro y Préstamo de la UCR, informó a la comunidad universitaria, mediante una circular fechada 9 de octubre de 1995 (véase copia adjunta), sobre el propósito de establecer ese fondo.

II OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN AL PROYECTO.

2. Conviene tener presente las siguientes definiciones, de acuerdo con el artículo 2 de la Ley N°7523 del "Régimen privado de pensiones complementarias y reformas de la ley reguladora del Mercado de Valores y del Código de Comercio":

Planes Privados de pensiones complementarias: programas orientados a otorgar beneficios complementarios a los que ofrecen la Caja Costarricense de Seguro Social y los distintos regímenes estatales de pensiones, de conformidad con lo establecido en la Ley N°7523.

Fondo privado de pensiones complementarias: fondo que constituyan las operadoras de planes de pensiones con las contribuciones de los afiliados y los cotizantes de los diversos planes que ellas ofrezcan. El fondo también incluirá los rendimientos y los productos de las inversiones, una vez deducidas las comisiones. El fondo será patrimonio de los afiliados, independiente y separado del patrimonio de la operadora. El valor del fondo será igual a la suma de las distintas cuentas individuales que lo conforman y sus respectivos rendimientos financieros,

Operadora de planes de pensiones: entidades que se encargan de recibir los aportes, constituir los fondos, administrarlos y otorgar los beneficios correspondientes, conforme a las normas de la Ley No. 7523 y sus reglamentos.

Afiliado: persona física que se mantiene adscrita a un plan, con el propósito de recibir los beneficios previstos en los planes ofrecidos por las operadoras.

Cotizante: persona física o jurídica que contribuya voluntariamente a un plan determinado, con la intención de fortalecerlo y ampliar los beneficios en favor de los trabajadores afiliados.

Ingreso voluntario: facultad de cualquier persona física de optar por un plan de los ofrecidos por una operadora determinada, así como la facultad de afiliarse a la operadora de su elección.

Libre transferencia: facultad del afiliado para trasladar los fondos capitalizados en su cuenta a otra operadora de su elección, sin costo alguno y sin menoscabo de los beneficios que la Ley N° 7523 le otorga.

3. El proyecto de reforma estudiado, esencialmente facultaría a la UCR a operar un fondo de pensiones complementarias por medio de la Junta de Ahorro y Préstamo y a establecer convenios con las otras instituciones estatales de educación superior para administrar los fondos complementarios de esas instituciones. Asimismo, facultaría a las demás universidades estatales también a operar fondos de pensiones complementarias. De aprobarse, el proyecto también facultaría a la UCR y las demás instituciones estatales de educación superior a ser cotizantes, cotizando hasta un 2,75% del salario del trabajador afiliado.

4. El proyecto de reforma facultaría a las "universidades estatales" y no en general a las "instituciones estatales de educación superior" a operar fondos de pensiones complementarias (véase el párrafo segundo del artículo 3 del proyecto)

III SUGERENCIAS DE FORMA AL PROYECTO

5. Se sugiere agregar al final del artículo 26 la palabra "afiliado", quedando el final de ese artículo así: "...del salario del trabajador afiliado".